



ESTADOUNIDENSE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES CON EL TRABAJO DE PUERTO RICO
APOLO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

EN EL CASO DE:

THE MECHANICAL ELECTRICAL
CONSTRUCTION INDUSTRY
ASSOCIATION, INC. Y/O
SAM PL WALLACE & CO., INC.
PUERTO RICO, INC., Y/O
SUBSIDIARIES VIKING LTD.
SPRINKLER CO. OF PUERTO RICO,
INC., Y McCARTHY CONTRACTING
CO. OF PUERTO RICO

Querellada

-y-

CASO NÚM. CA-7452

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

D-87-1049

Querellante

Ante: Leda, Karen M. Toyolo Peralta
Leda, Ernesto Lebrón González
Leda, Illeana Cintrón Vargas
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Leda, Hermán Lugo del Toro
Leda, Elinor M. Díaz Díaz
Por el Patrono

Leda, Leticia Rodríguez García
Por la División Legal de la Junta

DÉCISION Y ORDEN

El 30 de enero de 1987, la Leda, Illeana Cintrón Vargas emitió el Informe de la Oficial Examinadora recomendando que encontramos a la parte querellada de epígrafe incursa en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1)(f) de la Ley y que se emita una Orden con ciertas acciones afirmativas.

El 13 de febrero de 1987, la representación legal de la querellada radicó sus Excepciones al Informe cuestionando la procedencia de las acciones afirmativas recomendadas en el mismo toda vez que las corporaciones están inactivas. Se aduce también que todas las partes convinieron en que en el caso se adjudicaría cuál era la cantidad que adeudaba a la querellante, la cual

tendría que gestionar el cobro a través de la Corte Federal de Quiebras.^{1/}

Posteriormente, el 24 de febrero de 1987, luego de transcurrido el término para "excepcionar" el Informe, la representación legal de The Bared Company of P.R., Inc., en adelante denominada "Bared", radicó un escrito titulado "Solicitud para Corrección del Informe del Oficial Examinador." En el mismo, se alega que es incorrecta la afirmación de la Oficial Examinadora en el sentido de que Bared es la representante en Puerto Rico de las aseguradoras Firemen's Fund Insurance Co. y de la Industrial Indemnity Co. Interesa que se clarifique este punto enmendándose el Informe a tales fines.

El 3 de marzo de 1987, la representación legal del Interés Público radicó una Moción oponiéndose a la solicitud de Bared por ser innecesaria ya que contra dicha entidad se había retirado una petición anterior de que no la incluyera en el caso.^{2/}

Mediante Resolución del 16 de diciembre de 1986, la Oficial Examinadora acogió la solicitud de la División legal por lo cual las aseguradoras y "Bared" quedaron retiradas como "querelladas" en el caso.

Hemos revisado las Resoluciones emitidas en el curso de los procedimientos y por la presente se confirman por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno.

Analizado el expediente en su totalidad con el Informe de la Oficial Examinadora y los planteamientos subsiguientes, decidimos adoptar el Informe como nuestra Decisión y Orden con la siguiente salvedad: la página 3, párrafo 2 y la página 4, párrafo 3, donde se dice que Bared es la representante en Puerto Rico de Industrial Indemnity Co. y de Firemen's Fund Insurance Co.,

^{1/} De esta forma se agilizaría el procedimiento considerando que la querellada está bajo la jurisdicción de la Corte Federal de Quiebra en el Distrito Norte de Texas, E.U.

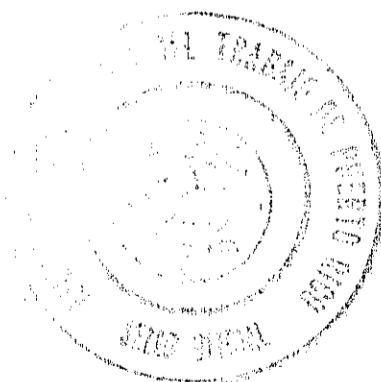
^{2/} Véanse Mociones del Interés Público del 1 de mayo de 1986 y 21 de noviembre de 1986.

resolvemos no adoptar dicha expresión; tampoco concluimos lo contrario, como nos solicita Barod tardíamente. Ello resulta innecesario a la luz del hecho de que dichas entidades no forman ya parte en este caso.

En cuanto a la petición de la querellada en su escrito, nótense que la Oficial Examinadora reconoce que a este punto no le compete hacer cumplir el pago de la deuda reconocida por la querellada, sino concluir como cuestión de Derecho, la cantidad a que es acreedora la unión querellante, a la cual corresponde gestionar su cumplimiento en el procedimiento judicial bajo la Ley Federal de Quiebra.^{3/} Si tiene razón la querellada en que sería académico ordenar un "cese y desista" y la fijación de Avisos, ya que las compañías querelladas están inactivas. Por tal razón, no adoptamos dichas recomendaciones de la Oficial Examinadora.

Por todo lo anterior, habiéndose adoptado las Conclusiones de Hechos y de Derecho del Informe, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 (1)(b) de la Ley, la Junta concluye que las querelladas adeudan a la Unión General de Trabajadores la cantidad de \$6,475.00 por concepto de cuotas,^{4/} por la práctica ilícita de trabajo cometida. La unión acreedora a dicha suma deberá gestionar el cobro en el procedimiento bajo la Ley Federal de Quiebra al cual se hayan acogidas las querelladas.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 1987.



Ledo Samuell Beltrán Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Ledo. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

^{3/} Informe de la Oficial Examinadora, página 6.

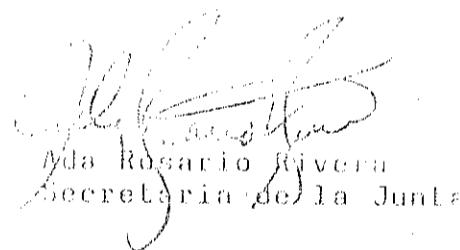
^{4/} Esta cantidad fue acordada en la Estipulación de Hechos sometida en el caso, suscrita el 25 de junio de 1986.

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Que hoy hemos enviado copia de la presente Decisión y Orden, por correo ordinario, a:

1. Ldo. Aníbal Lugo Miranda
ReConnel - Valdés
G.P.O. 4225
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Ldo. Román Díaz
Plaza Scotia Bank - 6to Piso
Ave. Puerto de Poro 273
Hato Rey, Puerto Rico 00917
3. Sr. Bienvenido Fernández
Unión General de Trabajadores
Apartado 29247
65 Infantería Station
Río Piedras, Puerto Rico 00929
4. Lda. Eidia M. Pérez-Olmo
Apartado 2393
Hato Rey, Puerto Rico 00919
5. Lda. Leticia Rodríguez García
Abogada-División Legal
Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1987.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

